1JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190050300

Fecha: 10:00 a.m. del 11 de agosto de 2020
Demandante: Ernesto Auza Gómez
Demandado: Colpensiones y Otro
Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se hace presente el demandante y su apoderado judicial. Conforme a la documental allegada al correo electrónico del Juzgado, se reconoce personería para actuar en nombre y representación de Porvenir a la doctora Natalia Carrasco Boshell como apoderada judicial y representante legal y a la doctora Olga Teresa Rodríguez García, como apoderada sustituta de Colpensiones.

Etapa de Conciliación. - Considera el juzgado que el presente asunto gira en torno a un punto de derecho cual es la nulidad que busca el demandante que se declare la nulidad que efectuare al régimen de ahorro individual con solidaridad de esa afiliación. Aunado a ello, Colpensiones allegó al correo electrónico del juzgado, copia del Comité Técnico de Conciliación en donde no propone fórmula conciliatoria, razones por las cuales se declara fracasada la etapa de conciliación.

Excepciones Previas. No presentaron las demandadas, solo de fondo que se resolverán al momento de proferirse la sentencia.

Saneamiento del Proceso. No observa el juzgado ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado y tampoco ningún hecho que genere sentencia inhibitoria. Además, no hay ningún fondo diferente a Porvenir que vincular en esta demanda.

Fijación del Litigio. Se excluyen del debate probatorio los hechos aceptados por ambas demandadas, los demás forman parte del litigio. Éste se centrará en determinar si es procedente o no declarar la nulidad de la afiliación que hiciere el demandante, al régimen de ahorro individual con solidaridad, junto con la devolución de todos sus aportes.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 13 del expediente.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 123 del expediente.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio al demandante.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PORVENIR.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 158 del expediente.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio al actor.

Surtida esta diligencia el juzgado se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento para evacuar las pruebas decretadas.

Se recibe el interrogatorio del demandante.

Se hace un breve receso.

Como quiera que no hay más pruebas por evacuar, el juzgado declara cerrado el debate probatorio y le concede el uso de la palabra a cada uno de los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión el juzgado profiere la siguiente sentencia de la cual se transcribe su parte resolutiva:

"En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación que hiciere el demandante Ernesto Auza Gómez al régimen de ahorro individual con solidaridad que en su caso administra Porvenir S.A., para tenerlo como válidamente afiliado a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: CONDENAR a Porvenir a trasladar a Colpensiones el saldo existente en la cuenta de ahorro individual del actor con todos sus frutos, rendimientos, bonos pensionales y gastos de administración.

TERCERO: ORDENAR a Colpensiones a aceptar el traslado del demandante al régimen de prima media.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia.

QUINTO: Envíese al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral - la presente decisión en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS".**

Como quiera que las apoderadas de ambas demandadas presentaron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, y en consulta en favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se declara terminada la misma.

La Juez,

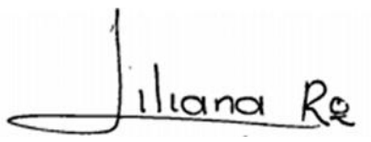

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

La secretaria,

NATALIA PÉREZ PUYANA